
En segunda instancia, sólo puede pedirse confesión dentro del término de prueba, si lo hay.

Recurso de nulidad interpuesto por don John Mc. Kibbon, en la causa que sigue con la Cerro de Pasco Copper Corporation, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

No es nuevo el hecho propuesto en esta instancia por el apoderado de la Cerro de Pasco Copper Corporation a que se refiere el escrito de fs. 77. No hay pues lugar a recibir la causa a prueba. Tampoco cabe admitir la confesión por lo dispuesto en la segunda parte del art. 364 conforme al que, sólo puede ser pedida dentro del término de prueba, si lo hay.

La resolución recurrida es NULA.

Lima, junio 10 de 1933.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 30 de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon

HABER NULIDAD en el auto superior de fs. 68, su fecha 27 de abril del presente año, que declara fundada la solicitud de la Cerro de Pasco Copper Corporation: reformándola, declararon que no procede la recepción a prueba en segunda instancia; con lo demás que contiene: y los devolvieron.

**Quiroga. — Mata. — Santa Gadea. — Valdivia.
Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 298.—Año 1933.
